

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES U OCUPACIÓN DEL SUELO Y VUELO PÚBLICO PARA COLOCACIÓN DE VALLAS, CARTELES Y RÓTULOS PUBLICITARIOS

Artículo 1º.- Concepto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los arts. 20.3.j) y s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa del vuelo o suelo municipal y aprovechamiento especial de instalaciones públicas, tales como vallas, señales y paneles publicitarios, para la colocación y exhibición de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer nombres comerciales, artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, beneficiarios de la publicidad realizada en instalaciones y espacios municipales, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales, cuyos nombres comerciales, artículos, productos o actividades se dan a conocer a través de los rótulos, carteles.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías de la tasa regulada en ésta Ordenanza, por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y por año, serán las siguientes:

- -Ocupación de espacios en vía pública: 74,75 € metro cuadrado año.
- -Ocupación de espacios en el interior del Pabellón Polideportivo Municipal y otras instalaciones deportivas municipales: 5,00 € metro cuadrado / año.

Artículo 4°.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de concederse la oportuna, autorización municipal para la colocación, distribución, o exhibición de los rótulos o carteles en instalaciones y espacios municipales.

Artículo 5°.- Normas de gestión.

La cuotas exigibles por esta exacción, tendrán carácter anual, no obstante, las altas producidas a partir del 1 de julio se liquidarán semestralmente.



El pago de la tasa no legalizará en ningún caso los rótulos o carteles que hayan sido instalados sin la preceptiva licencia o autorización municipal, pudiendo ordenarse por el Ayuntamiento su retirada inmediata.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la utilización, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja. Declaración que surtirá efectos a partir del día primero del período anual <u>siguiente.</u>

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre, antes de retirar la licencia o autorización que corresponda.
- b) Para las autorizaciones previamente concedidas, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, en las oficinas de la Recaudación Municipal, los días señalados al efecto para los períodos cobratorios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.